



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i2.3530>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

***Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad***

***Governance and Development: Right to the city of people with disabilities***

***Governança e Desenvolvimento: Direito à cidade das pessoas com deficiência***

Yasser B. Araujo Romero <sup>I</sup>  
[ab.ybaraujo@gmail.com](mailto:ab.ybaraujo@gmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-2668-0820>

**Correspondencia:** [ab.ybaraujo@gmail.com](mailto:ab.ybaraujo@gmail.com)

\***Recibido:** 04 de febrero de 2023 \***Aceptado:** 09 de marzo de 2023 \* **Publicado:** 30 de abril de 2023

- I. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador Maestrante en Derecho y Justicia Constitucional de la Universidad Técnica de Machala, Ecuador.

## Resumen

Dentro del Ecuador el derecho a la ciudad no ha sido muy desarrollado por nuestro ordenamiento jurídico; si bien la Constitución reconoce este derecho y despliega una serie de presupuestos que deben garantizarse para su efectivo goce, no se ha encontrado en el radar judicial, mayores aplicaciones del derecho a la ciudad; no obstante ya el mayor órgano de interpretación constitucional se ha atrevido a referirse a él en una de sus sentencias con efectos vinculante, trayendo a criterio que este derecho comprende de dimensiones individuales ya que el individuo en particular es asistido por su real interés en habitar en un espacio óptimo, y colectivo siendo este de un carácter difuso pues de cuyo titular no solo en individuo o grupo de personas particulares, sino que su objeto procura proteger el interés común. Además, se ha podido verificar que se conforma de varios elementos siendo el de mayor interés para su funcionamiento y para efectos de la presente investigación, el elemento democrático o como la Corte Constitucional lo entabla, la gestión democrática de la Ciudad. Esta investigación ha obtenido resultados que han podido localizar una responsabilidad compartida acerca de las problemáticas que acongojen a las personas con discapacidad, sujetos de derecho y de atención prioritaria que han sido históricamente excluidos de la planificación, y de la ciudad.

**Palabras Claves:** Gobernanza; Ciudad; Democracia; Gestión política.

## Abstract

Within Ecuador, the right to the city has not been highly developed by our legal system; Although the Constitution recognizes this right and displays a series of assumptions that must be guaranteed for its effective enjoyment, greater applications of the right to the city have not been found on the judicial radar; However, the largest body of constitutional interpretation has already dared to refer to it in one of its rulings with binding effects, bringing to the criteria that this right includes individual dimensions since the individual in particular is assisted by his real interest in living in an optimal and collective space, this being of a diffuse nature, since its owner is not only an individual or group of individuals, but its purpose seeks to protect the common interest. In addition, it has been possible to verify that it is made up of several elements, the most interesting for its operation and for the purposes of this investigation being the democratic element or, as the Constitutional Court establishes it, the democratic management of the City. This investigation has obtained results that have been able to locate a shared responsibility regarding the problems that distress people with disabilities, subjects of law and priority attention that have historically been excluded from planning, and from the city..

**Keywords:** Governance; City; Democracy; political management.

## Resumo

No Equador, o direito à cidade não foi altamente desenvolvido pelo nosso sistema jurídico; Embora a Constituição reconheça esse direito e apresente uma série de pressupostos que devem ser garantidos para o seu efetivo gozo, não foram encontradas no radar judicial maiores aplicações do direito à cidade; Contudo, o maior corpo de interpretação constitucional já ousou referir-se a ele em uma de suas decisões com efeitos vinculantes, trazendo como critério que este direito inclui dimensões individuais, uma vez que o indivíduo em particular é auxiliado pelo seu real interesse em viver em condições ideais. e espaço coletivo, sendo este de natureza difusa, pois seu titular não é apenas um indivíduo ou grupo de indivíduos, mas sua finalidade busca proteger o interesse comum. Além disso, foi possível verificar que é composto por vários elementos, sendo o mais interessante para o seu funcionamento e para efeitos desta investigação o elemento democrático ou, como estabelece o Tribunal Constitucional, a gestão democrática da Cidade. . Esta investigação obteve resultados que puderam localizar uma responsabilidade compartilhada em relação aos problemas que afligem as pessoas com deficiência, sujeitos de direito e de atenção prioritária que historicamente foram excluídos do planejamento e da cidade..

**Palavras-chave:** Governança; Cidade; Democracia; gestão política.

## Problemática

El derecho a la ciudad comprende de varias dimensiones entre ellas la gobernanza sujeta estrictamente a la democracia. Es un derecho difuso que pertenece a las personas, que para fines de este trabajo se considerará como objeto de estudio a las personas con discapacidad y sus derechos de participación en la toma de decisiones de la administración del Gad de Machala. A partir de ello, se puede identificar que las decisiones de los representantes electos no se han dirigido a resolver y satisfacer, por lo menos de manera eficaz, las necesidades de las personas con discapacidad dentro del espacio territorial de la Ciudad de Machala, es por ello que cabe la incógnita ¿La inobservancia de la dimensión democrática del derecho a la ciudad promueve la desigualdad y la desatención de las necesidades de las personas con discapacidad en la ciudad de Machala?

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

- **Objetivo General:**

Explicar el derecho a la ciudad bajo la óptica jurídica de la Gobernanza, mediante el análisis de las necesidades de las personas con discapacidad en Machala y su participación en las decisiones de interés común, para viabilizar mecanismos que logren un modelo de desarrollo ciudadano.

- **Objetivos Específicos:**

1. Determinar las generalidades y dimensiones del Derecho a la Ciudad.
2. Identificar los mecanismos democráticos dentro del régimen descentralizado y su desarrollo doctrinario y jurisprudencial.
3. Identificar los mecanismos de gobernanza vigentes que factibilizan al derecho a la ciudad.

Establecer mecanismos de protección de los derechos de las personas con discapacidad a través de la justiciabilidad del Derecho a la Ciudad

### **Introducción**

El interés común refiere a necesidades generales de la sociedad, siendo satisfechas a partir de la formulación de soluciones y su ejecución. Así, la gestión política ejerce un rol importante dentro del sistema democrático, pues la calidad de representantes elegidos les otorga esa potestad discrecional de liderar y tomar decisiones con el fin de lograr un modelo de desarrollo, en este caso local; por lo tanto este trabajo busca el estudio de los mecanismos que sirvan para fortalecer la democracia directa, en sentido estricto al poder originario del pueblo específicamente de las personas con discapacidad por medio del derecho a la ciudad, para que las autoridades practiquen políticas que beneficien a este grupo de personas que merecen una verdadera atención y no solo por prioridad sino por libertad.

Actualmente, el sistema jurídico ecuatoriano se apuntala sobre los cimientos de un nuevo constitucionalismo que otorga grandes garantías a la comunidad. Esa línea jurídica en vigencia ha hecho que se cuestione más las prerrogativas del Poder Estatal, aquellas formas de manifestación de la administración pública siguen ejerciendo su vigor mediante decisiones que deben ofrecer una justificación social; pero dentro de esta ciudad se evidencian insuficiencias que perturban en núcleo central de los derechos de las personas con discapacidad; la dignidad. Esto provoca una crítica al descentralismo, o al menos, a sus representantes que, si bien sus decisiones bajo el ejercicio de sus funciones son motivadas para cumplir un requisito jurídico, no han sido justificadas y por ende no han cumplido su función social, porque no han logrado satisfacer los parámetros democráticos que

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

procuren la participación directa de quienes mantienen interés, haciendo del pueblo un objeto y no un sujeto político.

El interés político sigue una línea de razonamiento que como se dijo -Ut Supra- se justifica socialmente, esto no debe ser confundido con que este interés pertenece solo a los representantes sino como la esencia de la naturaleza política del ser humano; de ahí se debe entender que los representantes que ejercen potestad administrativa lo hacen a raíz de un ejercicio democrático de las personas, que cedieron sus libertades desde el momento histórico de la existencia del Estado, pero la promesa de aquel contrato social no constituye en tan solo convocarse a la elección de representantes para que ellos tengan la única intervención, sino a ser partícipes de los temas de interés social. La indiferencia de los derechos de participación de las personas con discapacidad ocasiona una problemática jurídica y social, pues mientras las decisiones de las autoridades no cuenten con el respaldo de la voluntad ciudadana, no cumplirá siquiera con el retorno de la dignidad humana de quienes han sido históricamente discriminados.

El derecho a la ciudad no ha sido un derecho muy desarrollado por nuestro ordenamiento jurídico por ello será importante identificar las líneas de pensamientos doctrinarios y precedentes jurisprudenciales para llegar a entender las generalidades y el alcance de este derecho en su dimensión democrática. De esta manera, este trabajo investigativo logrará explicar la dimensión democrática del Derecho a la Ciudad de las personas con discapacidad como parte del grupo de atención prioritaria, estableciendo premisas que logren idear un real y aplicable modelo de desarrollo dentro de la Ciudad de Machala donde sean ellos los partícipes esenciales de las decisiones del poder político.

El derecho a la ciudad es difuso, pues se relaciona con otros derechos de los individuos para hacerlos efectivos, por ello es imperante el desarrollo de la dimensión democrática de este bajo los presupuestos constitucionales que le dan una relevancia jurídica dentro de la sociedad. El campo de estudio del presente trabajo alcanzará el nivel de gobierno municipal y de las herramientas que ofrece el descentralismo vs. la participación ciudadana.

El poder sin el debido control de la sociedad llega a distorsionar los preceptos del interés político; esto obstruye su democratización y por supuesto el desarrollo de una Ciudad. Son interesantes todos los elementos que conforman el Derecho a la Ciudad porque sigue una armonía entre la discrecionalidad administrativa y las necesidades de las personas con discapacidad, pero si ella se rompe nunca será posible evolucionar ni de forma estructural ni en el campo de la protección de derechos. Por tanto, es factible la determinación de mecanismos que fortalezcan la dimensión

democrática del derecho a la ciudad de manera directa, involucrando los criterios y necesidades de los mandantes.

## **Concepción Derecho a la ciudad**

### *1. Concepto del Derecho a la Ciudad.*

Para entrar en contexto es necesario traer a colación ideas relevantes que figuran la definición del derecho a la ciudad; para Carrión & Dammert (2019) este derecho se crea a partir de un tipo de ciudad, la ciudad que se desarrolla bajo un sistema político y económico capitalista, considerándola como una “máquina de exclusión, diferenciación y desigualdad” contra el individuo y su sociedad, y es que a partir de ello nace el sentido de una ciudad ideal como derecho.

Así, la ciudad debe ser concebida como un espacio donde se desarrolla el acto de “habitar” cual problema enfatiza en la capacidad de sus sujetos en el poder acceder a sus espacios y servicios públicos (Pino, Mauricio & otros. 2019); además, es el lugar donde el individuo ejerce sus derechos, y desempeña sus actividades cotidianas, de aquí se entiende que el derecho a la ciudad reconoce que el ser humano subsiste bajo un régimen económico.

La Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia Nro. 2167-21-EP/22 reconoce que “el derecho a la ciudad es un derecho difuso, que pertenece a toda la población y a todos los sujetos que la habitan, a las generaciones presentes como futuras, para ocupar, usar y producir ciudades justas y sostenibles” (2022).

Turismo, comercio y empresas entre otras actividades son el ejercicio de este derecho, que si bien la realizan las personas, pueden llegar a tomar un giro capital-ser humano, poniendo como prioridad sus intereses económicos incluso individuales por sobre la dignidad del ser humano; contrariando, en el caso ecuatoriano, el régimen constitucional pues ella dispone garantías en aras a la protección de las personas y su dignidad por -muy encima- del capital, esa es la esencia de esa norma suprema.

Es necesario indicar que este derecho ya tiene un espacio en la historia, su precursor, quien se interesó darle sentido fue Henri Lefebvre; autor de varias obras de tinte marxista o que al menos tomó dicha corriente para consagrar su línea de pensamiento poniendo al ser humano en el centro de toda la sociedad. Este autor desprende críticas contra el capitalismo donde fija su atención sobre la modernización de las ciudades y lo que el capitalista es capaz de hacer para lograrlo, siendo que la ciudad se ha estado convirtiendo en un bien comercial que más que bienestar ha logrado impulsar la

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

segmentación social o clases sociales. Es esa discriminación de quienes no pueden acceder a lo que se refiere este derecho lo que genera la desigualdad. (Miranda, 2018)

Según autores como la Profesora Vanessa Pacheco (2021), refiere que Henri Lefebvre es el padre del derecho a la ciudad, pues en varios postulados del francés se puede observar su intención de entender las problemáticas sociales y sus soluciones a través del reconocimiento a la ciudad. No obstante; el interés en darle contenido a este derecho se formula bajo la preocupación de los representantes y de la población mundial en que cada año las ciudades albergan más y más personas; ese argumento se lo plasmó en la Carta de derecho a la ciudad en cuyo preámbulo estima que para el 2050 la población humana habitará en su 65% en ciudades. Además, dicha Carta reconoce que en la actualidad (aquella de 2004) las ciudades no cuentan con condiciones que equiparen las oportunidades de quienes la habitan. De esta manera este instrumento desarrolló la definición de este derecho, contemplando:

“El derecho a la ciudad se define como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos empobrecidos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere la legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado”. (preámbulo de la carta, 2004)

Por otro lado, este derecho confiere a las autoridades públicas la organización territorial que asiste a un colectivo titular; los ciudadanos. Entonces para este derecho es necesario comprender que la ciudad, además de ser una estructura física, son un cúmulo de acciones, donde se efectúa la vivienda, los servicios básicos, educación, suministro de energía eléctrica, agua potable y, además de otros, la movilidad humana. (Pacheco, 2021)

En policy paper 1: the right to the city and cities for all (Naciones Unidas, 2016) se extiende una explicación de los alcances de este derecho en el cual reconoce que sus acciones claves refieren al acceso del ser humanos a espacios territoriales para su debido asentamiento y desempeñar su hábitat y vivienda, siendo esto un punto claro al cual se pretende proteger la propiedad del poder político y económico, sirviendo como un mecanismo jurídico de defensa en contra de los desalojos forzosos.

Así, entendiendo el motivo que impulsó el reconocimiento de este derecho, la Constitución de la República entabla ya los parámetros del cual consiste el derecho a la Ciudad:

“Art. 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de

ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

## 2. Elementos del Derecho a la ciudad.

### a) *Elemento Ambiental.*

El derecho a la ciudad comprende de la dimensión individual como colectiva, pues el ser humano debe tener accesibilidad a los espacios de esta, sin restringir los derechos de los demás, en completa armonía con el interés común, conformado en elementos como ambiental, territorial, Socioeconómico-cultural y Democrático. En tal situación es fácil de entender que el elemento ambiental no mide su cumplimiento “a partir de la satisfacción individual, sino que beneficia a un grupo de personas de manera indeterminada” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Este elemento reconoce la realidad de la modernización de las ciudades, pero opera de contrapeso en el diseño de estas al promover la optimización de espacios públicos logrando el mínimo impacto y el cumplimiento del principio de sostenibilidad.

### b) *Elemento Territorial.*

El elemento territorial de este derecho aborda aspectos del espacio físico de las Ciudades, contempla la manera en que las autoridades han aplicado las normas en la estructura de la misma. Así, en la citada sentencia, la Corte ha dedicado sus párrafos respecto de este elemento en la distribución justa de los recursos; en ella enumera al espacio público, infraestructura básica y servicios necesarios como el agua, entre otros recursos que, al ser considerados en el presente elemento se conjugan al elemento ambiental.

### c) *Elemento Socioeconómico y cultural.*

El protocolo internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) en su preámbulo reconoce que estos derechos son inherentes a la dignidad humana, pues crean circunstancias que coadyuvan al ser humano a desarrollarse libre, gracias al trabajo a la cultura y al desenvolvimiento del individuo en la sociedad.

Ahora bien, acercándose un poco al tema que nos convoca y conjugándolo a los derechos que asisten a los derechos de las personas con discapacidad, dentro de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ACNUR, 2008) en uno de sus apartados introductorios que solventan incógnitas del alcance de este instrumento, segrega los distintos derechos que coinciden con los elementos del derecho a la ciudad. Específicamente, ello menciona:

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

Los derechos civiles y políticos son derechos que una persona puede ejercer en su calidad de ciudadano, como el derecho al voto, el derecho a participar en las decisiones del Gobierno, el derecho a un juicio justo y el derecho a gozar de la misma protección de la ley que los demás. Los derechos culturales protegen el disfrute por parte de una persona de su propia cultura. Los derechos sociales protegen y promueven a la persona respecto a sus derechos como miembro de la sociedad, como el derecho a la educación y el derecho a la salud. Los derechos económicos protegen y promueven los derechos en el ámbito de la seguridad y la independencia económicas de la persona, como el derecho al trabajo.

### *d) Elemento Democrático del Derecho a la ciudad.*

Más allá de toda definición etimológica, cabe describir a la democracia como un sistema de representación que funciona gracias a la operación política de los ciudadanos al brindar y hacer evidente su voluntad. La democracia en palabras simples es poner el gobierno de la ciudad, su administración, en manos de la mayoría, observando las necesidades sociales y el mandato que el pueblo le diera (Iglesias Zoido, 2020, pág. 262).

De esta manera, la democracia se integra al conjunto de elementos que conforman al derecho a la ciudad siendo uno, sino el más, importante de todos, ya que a partir de ello se interpretan las necesidades, el poder político y las normas que hacen efectivo su goce. Hasta aquí se ha podido evidenciar que el presente elemento se sitúa como núcleo del derecho a la ciudad por lo cual se desarrollará de forma particular más adelante.

### **Mecanismos de Participación ciudadana**

La participación ciudadana procura que el pueblo mantenga aún ciertas potestades, aquel poder del ciudadano de intervenir sobre las decisiones de interés común. A ello se acota que el ciudadano ocupe una serie de mecanismos que conlleven al robustecimiento de la democracia directa que sin duda alguna comprende un límite de la democracia representativa. (Foglia & Rofman, 2020)

Entonces, la existencia de mecanismos de participación ciudadana permite un sistema político eficaz que resuelva las problemáticas en instancias locales y nacionales; así, la profesora Giselle González demuestra que, por ejemplo, en Barcelona, “las instituciones públicas habilitan iniciativas locales para interpelar a las políticas más generales del gobierno central. Es precisamente el involucramiento político y comunitario a partir de estas instancias lo que permite movilizar las capacidades institucionales de carácter local y urbano”. (2021)

*a. Presupuesto participativo.*

El presupuesto participativo tuvo surgimiento en Brasil allá por el año de 1989 - ¿Cuál era su fin? – pues darle la oportunidad a las personas para que se impliquen en los procesos decisorios para la inversión económica de la administración; este mecanismo es democracia pura y responde al modelo de descentralización, es la forma en que los gobiernos reconocen que el poder lo mantiene el pueblo y que es su derecho ser contemplados en el gasto público. (García & Téllez, 2018, pág. 3)

Está a disposición de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, a la espera de su voluntad de participar, comprende del debate público acerca del destino de los recursos públicos, logra la redistribución de estos y la aplicación de un legítimo interés. A su vez, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se dispone que todos los GADs asignen por lo menos el diez por ciento del presupuesto no tributario para el financiamiento de programas en beneficio de las personas de atención prioritaria; en su defecto no se aprobará el presupuesto anual que el gobierno central otorga.

*b. Silla Vacía.*

La silla vacía es un recurso democrático de los ciudadanos a raíz de su -competencia participativa- que funda su existencia en la posibilidad de las personas en poder intervenir en las sesiones de sus gobiernos locales cuyo fin es que el individuo aporte con ideas en los temas de su interés; esta figura democrática tiene un solo destino, las decisiones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados modulando así la gestión política. (Ortega & otros, 2019, pág. 317)

Para el cumplimiento de este mecanismo es necesario la notificación de las sesiones, para ello se deberá convocar a la ciudadanía con suficiente anticipación determinando la temática a tratarse y así la ciudadanía pueda decidir en cuál participar.

*c. Audiencias Públicas.*

Dentro de todos los niveles de gobierno se deberá garantizar este mecanismo de participación donde la autoridad obtendrá la fundamentación o sustento social para las diferentes acciones o decisiones de gobierno. Dentro de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se reconoce este mecanismo, prescribiendo que los ciudadanos, de forma individual o colectiva, podrán solicitar esta audiencia de carácter público para 1) ser informados sobre los actos u decisiones de la gestión pública; 2) Presentar propuestas o quejas; y, 3) Debatir los problemas que los afecten. Todo lo dicho debe tener un interés público y no particular.

*d. Consulta Previa.*

Hay que entender que la gestión pública se vale del respaldo democrático que obtuvieron los representantes al ser elegidos, claro que su actuar no se salva del control social, por ello que pese a que las autoridades tienen aquel poder discrecional, estos deben garantizar a todas las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, el derecho de ser consultados e informados de forma previa y dentro de un tiempo razonable antes de llevar a cabo cualquier proyecto. Este mecanismo forma parte del interés del objeto de estudio por cuanto se entiende como ciudad no solo a las zonas urbanas sino también a las rurales.

**De la exclusión**

La persona que padece la exclusión no cuenta con un sitio dentro de la sociedad ni en sus segregaciones. Es rechazado en todas o parte de las instancias comunes del quehacer ciudadano no siendo contemplado en la participación política y social, peligrando no solo su existencia sino la esencia misma de ser humano. Así, no vale de nada la comparabilidad de los sujetos entre épocas pues la desventaja de los ancestros no es igual a la de quienes actualmente las viven en la modernidad, pero en ese mismo contexto sigue siendo exclusión. (Blanc, 2020)

El derecho a la Ciudad ha sido empleado desde ya varios años por los - distintos – para fundamentar su reclamo ante la tan histórica desigualdad que los acongoje y combatir la exclusión. (Harvey, 2012; Marcuse, 2009; Mitchell, 2003; Purcell, 2002) en (Pérez, 2019)

**Problemas sociales y jurídicos de las personas con discapacidad en Machala**

El contexto percibido dentro de la ciudad de Machala no apunta a resultados alentadores; se puede observar que las necesidades de las personas con discapacidad no han sido solventadas de buena manera. Hay que empezar hablando sobre la infraestructura (calles y aceras, edificaciones, parques, entre otros espacios); al caminar por las calles de esta ciudad se palpan problemáticas materiales, como aceras sin acceso, que no cuentan con rampas o zonas apropiadas para el desplazamiento de quienes padecen alguna discapacidad física existiendo incluso obstáculos que obligan a todos a bajarse de la acera a la calle para continuar su camino. Ciertos edificios que no cumplen con las normas mínimas de construcción donde se reciben día a día a varias personas con dichas condiciones. En segundo lugar, cabe manifestarse sobre los servicios. Dentro de las instituciones públicas se ofrecen varios servicios que deben contemplar el buen trato a todos los usuarios y mayormente un

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

trato prioritario a quienes lo merecen. En este sentido, dentro de las instalaciones del GAD de Machala, se ha podido observar que existe un serio problema, la comunicación servidor – usuario. Pues una persona que mantiene una discapacidad auditiva y además es muda se comunica por medio del lenguaje de señas, lamentablemente su intento para ser entendido es un saludo a la soledad, dado a que no existe un personal especializado que pueda interpretar su manifiesto.

La movilidad humana se ve afectada a su vez en el sistema de transporte público pues muchas de las unidades no cuentan con un sistema inclusivo de acceso haciendo sino imposible, talvez difícil, que una persona con discapacidad física logre su total autonomía.

Por último, se puede inferir sobre la participación ciudadana, específicamente dentro de este GAD que la intervención ciudadana es mínima. Inicialmente este Municipio no cuenta con una normativa clara acerca del procedimiento que un ciudadano puede seguir para ser partícipe de las sesiones de interés público. Las sesiones no son socializadas a la ciudadanía, no existe una convocatoria eficaz que procure que al menos el ciudadano se entere que en dicho municipio se va a tratar un tema en específico.

Este no es un espacio de acusaciones, mas sin embargo, sin necesidad de especificar periodos, me atrevo a replicar la forma en cómo ciertas autoridades han llevado a cabo los mecanismos de participación; por ejemplo, cuando se va a tratar alguna reunión de interés público, las autoridades invitan (no convocan abiertamente) a personas selectas para que participen en dichas sesiones con el fin de cumplir con el requisito democrático y para que dicho – invitado – asienta a las propuestas de este nivel de gobierno.

Las ciudades edificadas incluso en modernidad no garantizan el respeto de este derecho, mientras no exista una verdadera estructura social se entenderá como una ciudad sin ciudadanos, donde ha prevalecido la exclusión y el capital abriendo paso a la especulación de los valores económicos antes que la integración de los valores humanos (Borja, 2015) en (Andrade & otros, 2019)

### **Develando los puntos clave para la protección del derecho a la ciudad**

La protección de este derecho debe direccionarse a cumplir los objetivos sociales de los ciudadanos, alcanzando un nivel de planificación que coadyuve al desarrollo:

Además, siendo que la mayoría de personas habitan en territorios urbanizados, se necesitarán proyectos colectivos de ciudad que no se basen tan solo en el desarrollo de infraestructuras físicas y

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

en el consumo descabellado de recursos, sino que desde los gobiernos locales se planifique ese crecimiento poblacional garantizando el acceso a servicios básicos (Demera & otros, 2020).

Es innegable que el desarrollo se ve relacionado al tema económico, pues es a partir de los presupuestos que los distintos niveles de gobiernos invierten para una ciudad moderna pero que se expone a lo que se explica en lo siguiente:

Pero el desarrollo depende del nivel económico de una Ciudad, sin embargo, si el derecho a la ciudad resulta esencial para que ésta sea más un hábitat y menos una mercancía (a la que las personas de escasos recursos tendrían un acceso restringido), es entonces necesario saber en qué estado se hayan sus componentes principales (Rivero, 2019).

Así, se debe considerar soluciones que no brinden reparos inmediatos ni mucho menos momentáneos pero que apunten a una óptica social:

Otras propuestas para pensar el desarrollo han planteado prácticas alternativas, dentro de las cuales se encuentran: el desarrollo sustentable, el participativo, con equidad de género, entre otros. También es conocido el llamado «posdesarrollo», como propuesta para descentralizar el objeto del discurso hegemónico como eje de construcción social. Con ello se busca que el imaginario de desarrollo puramente economicista no sea un punto central en la agenda política y se abra el camino para establecer otros discursos en las prácticas económicas y socioculturales de las regiones. (Jiménez, 2019)

Por otro lado, es imperante hablar sobre los recursos que el ciudadano o los colectivos tienen para hacer valer este derecho. Por lo propio hay que partir de la esencia del constitucionalismo ecuatoriano, asentado sobre las bases democráticas y gobernado de forma descentralizada; debiendo interpretarse como un Estado garantista que coloca al individuo ante todo interés mediante la materialización de los derechos, en este caso a la ciudad, por medio de garantías jurisdiccionales reconocidas en la norma suprema. Así se obtiene que:

Cuando se pretende aplicar los derechos fundamentales y humanos haciéndolos exigibles frente al Estado o frente a terceros, generalmente, mediante procesos de naturaleza constitucional, se afronta el problema de su efectividad. Se debe comprender que el grado

de aplicación y satisfacción de un derecho depende, en gran medida, de la implementación de procesos que, individualmente, deben observar la normativa constitucional y legal que regule cada caso, sin perjuicio de aplicar también determinados principios doctrinarios y procesales que coadyuven a demostrar, de más amplia manera, la vulneración de un derecho fundamental,

herramientas que, además guían el pensamiento del juzgador hacia una decisión justa. (Quintana, 2020)

La democratización de la información juega un rol importantísimo en sedes sociales, pues es a partir de su acceso que las personas pueden ejercer un control de la gestión política de los representantes quienes están obligados a divulgar y a otorgar la información de carácter público es por ello que una de las herramientas importantes es la acción de acceso a la información pública, que contiene presupuestos de jerarquía constitucional que interpelan el quehacer político de quienes ejercen el poder y de quienes manejan fondos públicos, siendo esto último de utilidad para conocer el destino de los presupuestos, como el participativo.

La más importante herramienta que otorga el sistema jurídico es la Acción de Protección, pues es un mecanismo jurisdiccional que sirve de contrapeso ante el poder discrecional de las autoridades públicas cuando estas omitan la protección de los derechos constitucionales o que mediante sus decisiones se vulneren derechos. En tal caso, por ejemplo, si se llegase a presentar el escenario donde el derecho a la ciudad se vea disminuido o vulnerado en cualquiera de sus dimensiones, los requisitos sustanciales de esta opción obligarán a detallar y a justificar en qué elemento se pudo a ver vulnerado este derecho, conjugándolo, en su efecto, con el contexto de las personas con discapacidad.

### **Metodología**

El método empleado y plasmado en la presente investigación fue el documental pues hizo falta recabar información bibliográfica acerca del alcance del Derecho a la Ciudad dado el poco desarrollo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano; a su vez fue necesaria la hermenéutica jurídica al entrar a la interpretación sistemática de las normas, así como los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional, además de normas integrales del Bloque de Constitucionalidad ecuatoriano. A su vez, se realizó una investigación cualitativa mediante la aplicación de la observación del medio urbano de la ciudad de Machala y teniendo acercamiento con quienes son los sujetos de esta investigación, logrando percibir directamente las vicisitudes que padecen las personas con discapacidad en su desenvolvimiento diario en la ciudad.

### **Resultados y discusión**

El derecho a la ciudad se desempeña desde antecedentes históricos y la evolución de la sociedad, observa el contenido de los derechos constituidos en la comunidad (ciudad) logrando que el individuo

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

pueda habitar respetando los parámetros del respeto hacia los demás y hacia la naturaleza. Así, este derecho se conforma de elementos democrático, espacial, ambiental y socioeconómico-cultural; todos desenvueltos -sine qua non- dentro de la dimensión individual y colectiva. Esto último sustentado principalmente por el interés común.

La complejidad del tema se basa en el contenido del Derecho a la Ciudad particularizado a los derechos de las personas con discapacidad como parte del grupo de atención prioritaria, además del mínimo desarrollo jurisprudencial y doctrinario que se le ha dado a este tema central; pudiendo denotar la inobservancia de su fin el cual es el desarrollo mediante la gobernanza. Es estrictamente necesario entender que se trata de un derecho difuso cuyo contenido se conforma de otros derechos, por ello el mismo no ha tenido ningún impulso jurídico dentro de nuestro ordenamiento jurídico más allá de haber sido reconocido por la norma suprema ecuatoriana.

Nuestro régimen constitucional brinda garantías para el cumplimiento de este derecho; en el artículo 264 de la Constitución prevé las competencias de los GAD Municipales, en ellas se localizan que estos deben planificar el desarrollo urbano y rural, organizando el uso del suelo y poner al alcance de la ciudadanía los servicios básicos y públicos; ello se debe agregar la potestad legislativa mediante ordenanzas como herramienta clave para lograr sus fines. Así, además se localizan garantías legales en el (COOTAD, 2023), en su artículo 249 “se dispone la obligatoriedad de los GAD de destinar al menos el diez por ciento de los ingresos no tributarios para así financiar la planificación y ejecución de programas en beneficio de los grupos de atención prioritaria”.

Sin embargo, se han identificado las garantías que por su naturaleza jurídica y sin recaigan en causales de improcedencia, son realmente útiles para el control ciudadano mediante el acceso a la información pública y la efectivización del derecho a la ciudad mediante el mecanismo de protección de derechos constitucionales. La acción de protección no propende presupuestos que limiten su activación siempre y cuando exista relevancia constitucional, también la ley no ofrece una lista de posibilidades en la que uno puede proponer esta acción por lo que la hace ideal para la protección del derecho a la ciudad; no hay que entender este criterio como el abuso del derecho sino como aquella interpretación sistemática de los derechos fundamentales y humanos que asisten a la ciudadanía.

El elemento democrático aparece como eje transversal de los demás elementos de este derecho que hace posible la participación de la ciudadanía, pero este derecho afronta varios problemas, uno de ellos es el desinterés político por parte de los ciudadanos, además a este se suma el desconocimiento del ejercicio de sus derechos. También se evidencia que otro problema que “padece” el derecho a la

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

ciudad es que es un derecho compuesto, necesita de otros derechos para existir, ese sentido abstracto hace que sus elementos sean desarrollados de forma individual sin entender los beneficios jurídicos y efectivos que traería su desarrollo conjunto, porque como se dijo, el derecho a la ciudad busca el desarrollo tal en su dimensión individual y colectiva de la ciudad y el ciudadano.

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 2167-21-EP/22 (2022) reconoce los elementos y dimensiones del derecho a la ciudad, haciendo un énfasis en que este debe ser considerado un derecho difuso y sostenible; su precedente entabla una armonía entre todos los elementos denotando una gran importancia a la gestión democrática y al respeto del medio ambiente. La jurisprudencia ecuatoriana por parte del máximo órgano de interpretación constitucional ha establecido una breve explicación sobre el derecho a la ciudad; a pesar de estar de acuerdo con su intención de explicar las dimensiones y elementos, no basta como para ser un precedente que sirva para la efectivización de este derecho. Por otro lado, la Corte constitucional colombiana coloca como dimensiones a principios intrínsecos del derecho a la igualdad, y la sociedad; es necesario consolidar a la igualdad como conjugación de las dimensiones de este derecho a la ciudad pues a partir de ahí se observa el sistema de protección de las personas con discapacidad.

Así, la democracia ocupa un lugar transversal en todo el contenido del derecho a la ciudad, procura la intervención del poder originario para plantear no solo ideas sino también hacer notar sus necesidades; por esta razón la observancia de la igualdad, así como demás principios de la dignidad humana concurren a este derecho sin la necesidad de ser parte formal, así como la inclusión de quienes mantienen discapacidades y han sido históricamente excluidos. Su alcance refiere a la sostenibilidad ambiental, derecho a un hábitat y vivienda, el aspecto cultural, social y por supuesto el respeto de los derechos económicos como medio y no como resultado.

Los derechos de las personas con discapacidad se ven expuestos ante la desigualdad social que enfrentan a diario este grupo de atención prioritaria en Machala; la accesibilidad de servicios, espacios y derechos se ven severamente afectados cuando no se ha logrado la intervención democrática de las personas que mantienen capacidades especiales y claro, el derecho a la ciudad no se ha efectivizado como se espera ante la llegada de la industrialización de las ciudades.

Según la estadística que maneja el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS, 2022) existen en el cantón Machala aproximadamente siete mil novecientos once personas que padecen distintos grados de discapacidad, no obstante, hasta septiembre de 2022, dentro del radar del GAD Municipal de Machala existen seiscientos noventa y un personas que padecen de discapacidad,

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

esta información consta en el Registro Municipal de Personas con Discapacidad del Cantón Machala, que fue solicitada a esta administración y que se la levantó a partir de las familias y usuarios de los proyectos sociales ejecutados por la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Productivo.

Existe un gran contraste entre la estadística que maneja el Consejo Nacional y el GAD Municipal, pues miles de personas no han sido contempladas por el Municipio; ante ello no quedan causas claras ni probables que expliquen las razones, resta tan solo inferir que talvez la administración no se ha preocupado por llevar un registro actualizado de quienes merecen una atención prioritaria, pero a su vez la responsabilidad de ello lo comparte la propia sociedad que no se ha dedicado a alertar a las autoridades sobre su situación; cual sea la razón es evidente que no existe un mecanismo eficaz para el manejo de las circunstancias de las personas con discapacidad lo que debilita el ejercicio y goce pleno del derecho a la ciudad.

### **Conclusión**

El derecho a la ciudad surge de la necesidad de una ciudad ideal, sostenible e inclusiva. La problemática central es la forma en la que las autoridades ejercen la gestión política haciendo las veces de única y no de última decisión. Inobservan la participación de las personas con discapacidad y lo que provoca es un desentendimiento de las necesidades que ellos padecen y consecuentemente una deslegitimación de sus decisiones; explicado de otra forma, ¿cómo pueden resolver los problemas y necesidades de las personas con discapacidad si no han sido escuchados, o si los convocados a participar no tienen ningún respaldo social para hacerlo?

El presente trabajo ha ido tratando la temática esencial sobre el derecho a la ciudad y concluye que es necesario distinguir sujetos, elementos y mecanismos de la descentralización, pues son los gobiernos autónomos en cualquier nivel, por debajo del central, los encargados de la inversión política para satisfacer el ejercicio del mismo. Es realmente urgente empezar a distinguir el desarrollo social del económico para que las ciudades dejen de ser vistas como mercancía sino como el espacio donde los ciudadanos efectivizan sus derechos, así como entender que la igualdad implica la diferenciación de los desiguales (distintos), de aquellos que no tienen las mismas posibilidades y que sus condiciones físicas o cognitivas se hallen disminuidas.

A partir del estudio de este derecho se puede concluir que respecta a todos los ciudadanos, pues se emplea este término – en vez de humanos – con el solo fin de determinar que para efectos de este trabajo y por criterio propio, el derecho a la ciudad lo conforma, más allá de otros derechos, el

## Gobernanza y Desarrollo: Derecho a la ciudad de las personas con discapacidad

---

ejercicio pleno del derecho a la ciudadanía; explicado de otra forma, se ha podido justificar que el elemento democrático en virtud de su respeto, ejercicio y protección propulsa el resultado de lo que hoy se percibe y se proyecta como ciudad.

El medio para lograr una efectiva protección y cumplimiento de este derecho es la planificación; las ciudades forman parte del Estado, son la consecuencia de una institución organizada que debe lograr (no intentar ni inventar) el desarrollo social. La gobernanza debe sostener los principios democráticos y aplicarlos en el descentralismo, para así evitar la edificación de ciudades sin contemplar a los ciudadanos.

Este derecho busca destruir la óptica capitalista en ver a las ciudades como un fin monetario si no, ver al capital como una oportunidad de progreso; es pues mediante la inversión económica de donde proviene el financiamiento a la construcción del hábitat urbano y rural, pero esta debe observar las garantías que le asisten a las personas con discapacidad.

El derecho a la ciudad debe ser considerado como uno de los derechos más puros, un derecho social que sirve de contrapeso en contra de la exclusión de las personas con discapacidad. Debe ser ese argumento más poderoso de esta minoría para ser incluidos y considerados en los proyectos urbanos y de la gobernanza descentralizada, debe imponer el vigor constitucional ejerciendo – pro homine – toda gestión política.

Del pliego de garantías jurisdiccionales se puede aseverar que tan solo, la Acción de Protección, y la Acción de Acceso a la información Pública son las únicas herramientas que se pueden emplear para hacer efectivo este derecho. Así, este trabajo abre paso a la siguiente incógnita - ¿Puede la argumentación de este derecho en sede jurisdiccional constitucional obligar a las autoridades a la satisfacción de las necesidades humanas? – o planteado de otra manera - ¿Puede un juez constitucional entrometerse en las decisiones del poder político? - la respuesta a cualquiera de estas incógnitas traería mucha polémica; pues por ejemplo cuando en una ciudad no se cuente con un establecimiento que brinde servicios como los de la salud, o la educación, o centros que alberguen personas en situaciones sociales críticas, y la ciudadanía impulse una garantía jurisdiccional para que se construya dichas estructuras y sistemas, la autoridad judicial se encontrará en el dilema presupuestario y competencia política, ya que sino se han satisfecho dichas necesidades talvez es porque no hay dinero que lo financie o porque no se encuentra dentro de los planes de gobierno descentralizado o incluso de cualquier nivel.

Personalmente, mi razón entiende que uno de los objetivos de la democracia es lograr el desarrollo mediante la representación, ya que esto se vería entorpecido si cada una de las decisiones, cada obra, cada contrato cada criterio fuera consultado a todos y a cada uno de los ciudadanos, en otras palabras la costumbre de consultar al mandante por cada idea que se proponga traería perjuicios más que beneficios al interés común porque no existiría esa eficiencia en la gestión política; pero por otro lado, obtenido el poder, el representante debe ejercerlo con responsabilidad acatando el mandato constitucional y ponderando las necesidades que, no las obtiene de su criterio propio sino de la exposición de los propios necesitados. Por lo tanto, este derecho no desconoce la legitimación representativa de la voluntad ciudadana.

### Referencias

- [https://www.acnur.org/publications/pub\\_prot/5b6cb1524/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad.html?gclid=CjwKCAiA3pugBhAwEiwAWFzwdRMBUIDvPqe9KaxtjYksPe6mOjtF6Tn\\_fLnGCYXr5XyKqO9GMf5haBoC0LUQAvD\\_BwE](https://www.acnur.org/publications/pub_prot/5b6cb1524/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad.html?gclid=CjwKCAiA3pugBhAwEiwAWFzwdRMBUIDvPqe9KaxtjYksPe6mOjtF6Tn_fLnGCYXr5XyKqO9GMf5haBoC0LUQAvD_BwE)
- Andrade, M. A., Salazar, A. E., Deleg, J. A., & Vintimilla, A. C. (2019). Memoria social, cultura política y derecho a la ciudad. Un análisis en dos espacios públicos en Cuenca, Ecuador. *Revista Invi*, Pp. 53-75.
- Asamblea Nacional. (2023, 04 de Enero). CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. Registro Oficial. Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=48347&nid=17643#norma/17643>
- Beledo, J. F. (2018). La comprensión actual de la discapacidad intelectual. *Revista Estudios*, pp. 479-491.
- Blanc, G. I. (2020). Derecho de ciudad. *Ciencias Sociales y Educación*, 9 (17), pp. 287-309.
- Blanco, I., Gomà, R., & Subirats, J. (2018). El nuevo municipalismo: derecho a la ciudad y comunes urbanos. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, pp. 14-28.
- Carrión, F., & Dammert, M. (2019). DERECHO A LA CIUDAD UNA EVOCACIÓN DE LAS TRANSFORMACIONES URBANAS EN AMÉRICA LATINA. *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales*, 10 - 11.

- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades . (Enero de 2022). Consejo Discapacidades . Obtenido de <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). Sentencia No. 2167-21-EP/22 (El Río Monjas). CASO No. 2167- 21-EP. Quito, D.M., 19 de enero de 2022.
- Demera, A., Entenza, P., & García, G. (2020). Planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Caso de estudio: Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Portoviejo. Revista Electrónica de Cooperación Universidad Sociedad, pp. 40-50.
- Foglia, C., & Rofman, A. (2020). Gobernanza participativa local en el Gran Buenos Aires: Una radiografía actual de los 24 municipios. Revista iberoamericana de estudios municipales, P. 128. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0719-17902020000100113>
- García, M. L., & Téllez, L. (2018). El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México. Perfiles Latinoamericanos.
- González, G. (2021). Análisis comparado de procesos de descentralización urbana: los casos de Barcelona y Buenos Aires. Revista Estudios Demográficos y Urbanos, P. 437.
- Iglesias Zoido, J. C. (2020). PERICLES Y LA DEFINICIÓN DE DEMOCRACIA (THUC. 2.37.1):ESTADO DE LA CUESTIÓN E INTERPRETACIONES ANTIGUASDE UN PASAJE CLAVE DEL EPITAFIO. Obtenido de <https://www.ull.es/revistas/index.php/fortvnatae/article/view/2778/1726>
- Jiménez, K. J. (2019). Entre la teoría del desarrollo y la teoría alternativa en América Latina. Algunas tensiones, retos y propuestas. Revista Estudios Políticos, Pp. 67-85.
- Miranda, F. (2018). Derecho a la vivienda y derecho a la ciudad: Los campamentos tradicionales y los otros campamentos de nuestras ciudades. Revista Cis, Pp. 7-13.
- Naciones Unidas. (2016). THE RIGHT TO THE CITY AND CITIES FOR ALL. POLICY PAPER 1. Obtenido de <https://habitat3.org/wp-content/uploads/Habitat%20III%20Policy%20Paper%201.pdf>
- Ortega, M., Narváez, C., Pozo, E., & Erazo, J. (2019). Ejercicio de la silla vacía como derecho de participación. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.
- Pacheco, V. (2021). El derecho a la ciudad como derecho humano. Revista de la Facultad de Derecho de México.
- Pérez, M. (2019). “Uno tiene que tener casa donde nació”. Ciudadanía y derecho a la ciudad en Santiago.

Revista EURE, pp. 71-90. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0250-71612019000200071&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0250-71612019000200071&script=sci_arttext)

Pino, M., Astudillo, A. E., Aguirre, J., & Salazar, A. C. (2019). MEMORIA SOCIAL, CULTURA POLÍTICA Y DERECHO A LA CIUDAD. UN ANÁLISIS EN DOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUENCA, ECUADOR. *Revista Invi*, 55.

Quintana, I. (2020). *La Acción de Protección*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Rivero, V. R. (2019). LA PARTICIPACIÓN Y LA APROPIACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO COMO FUNDAMENTOS DEL DERECHO A LA CIUDAD: DOS ESTUDIOS DE CASO AL SUR DE MÉRIDA, YUCATÁN. *Península*, pp. 29-50

©2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).